

ORDENANZA 2727/2025

VISTO:

La necesidad de reglamentar la actividad de exposición y venta de objetos usados denominadas "Ferias Americanas" en la ciudad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario ejercer un mejor control y priorizar el principio de equidad respecto de las demás actividades comerciales que se realizan en el ejido urbano.

Que es fundamental garantizar la seguridad e higiene de los productos comercializados.

Que es necesario ordenar esta actividad.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 29 del día 17 de septiembre de 2025.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Denomínese "Feria Americana" a la comercialización, por un plazo determinado y en forma no habitual, de artículos usados, en espacios privados o públicos, autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°.- Determinése como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Economía y Finanzas, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°.- Establézcase que las ferias americanas podrán desarrollarse en el siguiente horario: los sábados por la tarde de 14 a 20 horas, domingos y feriados 8 a 20 horas. En caso de solicitarse mayor tiempo de vigencia al establecido se deberá tener autorización exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 4°.- Solicítese, para poder realizar una feria americana, la autorización con un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación ante la Autoridad de Aplicación, quien tendrá a su cargo la evaluación y aprobación final del requerimiento. Solo se permitirá su realización a instituciones y personas físicas que cuenten con la debida autorización.

Artículo 5°.- Establézcanse los siguientes requisitos para tramitar el permiso:

- a) Acreditar residencia en la localidad de Colonia Caroya.
- b) Acreditar la titularidad o permiso del lugar donde se realizará la feria.
- c) Detallar los artículos a comercializar.
- d) Especificar la fecha, horario y duración de la feria.
- e) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene según se solicita en una habilitación comercial.
- f) Abonar la tasa correspondiente a la actividad y período solicitado.
- g) Contar con seguro de responsabilidad civil.

Artículo 6°.- Prohíbese la comercialización en Ferias Americanas (de artículos usados) los productos alimenticios, sustancias medicinales y tinturas madres o sus derivados.

Artículo 7°.- Instrúyase que los artículos deben estar adecuadamente acondicionados en mesas, estantes, perchas, tarimas o caballetes, de aspecto limpio al examen visual tacto y aroma. En ningún caso estarán en contacto directo con el suelo.

Artículo 8°.- Establézcanse las siguientes medidas de seguridad:

1- Para los espacios tanto públicos como privados:

- a) Garantizar que la autoridad de aplicación tenga libre acceso a los espacios donde se realicen las ferias para ejercer su poder de policía y verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.
- b) Definir horarios específicos para la realización de las ferias, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.
- c) Controlar el ruido para evitar molestias a los vecinos durante la realización de la feria.

2- Para los espacios públicos:

- d) Garantizar seguridad (vigilancia personal o a través de cámaras) cuando sea un evento de gran envergadura previamente autorizado por DEM.
- e) Accesibilidad para personas con discapacidades, incluyendo rampas y espacios adecuados.

Artículo 9°.- Exceptúense a las entidades sin fines de lucro, establecimientos educativos y centros vecinales del pago de derechos y de la temporalidad, siempre que el permiso sea tramitado, debidamente aprobado y las ferias se realicen con fines benéficos.

Artículo 10.- Establézcanse las siguientes sanciones por incumplimiento:

- a) Decomiso: En caso de detectar la venta de productos nuevos.
- b) Clausura Temporal: En caso de reincidencia o infracciones graves, se procederá a la clausura temporal de la feria por un período de hasta 30 días.
- c) Clausura Definitiva: Si se detectan infracciones reiteradas o se pone en riesgo la salud pública, se podrá proceder a la clausura definitiva de la feria.
- d) Retiro de permiso: El permiso otorgado para la realización de la feria podrá ser revocado en caso de incumplimiento de las normativas establecidas en la presente Ordenanza.
- e) Responsabilidad Solidaria: Los organizadores de la feria serán responsables solidarios por las infracciones cometidas por los expositores.
- f) Sanción económica: Por efectuar "ferias" contrariando a las disposiciones de la presente Ordenanza, una sanción de trescientos (300) hasta dos mil (2000) unidades multas UEM (Equivalente al valor de 1 litro de nafta super YPF).

Artículo 11.- Promuévase en la realización de Ferias Americanas lo siguiente:

- a) Gestión adecuada de residuos generados durante la feria, incentivando la separación y reciclaje de materiales.
- b) Readecuación comercial, para no generar una competencia comercial desleal.

Artículo 12.- Genérese un Registro de Ferias Americanas y feriantes.

Artículo 13.- Reglaméntese la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



*Concejo Deliberante
Ciudad de Colonia Caroya*

Ord. Nº 2727/25

Página 3 de 3

**Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante**